



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2020 00250 00</b>
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Claudia Patricia Martinez
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Visto el expediente se advierte que, tras ser debidamente notificada a la parte demandada, del auto que libró el mandamiento ejecutivo, ésta no dedujo ningún pronunciamiento al respecto. En consecuencia, procede el Despacho a decidir el proceso ejecutivo iniciado por Bancolombia S.A. en contra de Claudia Patricia Martínez.

#### **i. Antecedentes**

En el escrito mediante el cual se promovió la presente controversia, la parte demandante solicitó librar mandamiento de pago a su favor, y contra el demandado, por las sumas indicadas en la demanda. El Juzgado, luego de encontrar la demanda ajustada a los requisitos legales exigidos para el caso, profirió el correspondiente auto librando la orden de apremio por la siguiente cantidad de dinero:

a. **DIESCETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$17.500.000)** por concepto del capital contenido en el pagaré N° 150100737, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 19 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. **VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$26.527.764)** por

*concepto del capital contenido en el pagaré N° 150099846, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 19 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

*c. NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO DOS PESOS (\$92.835.102) por concepto del capital contenido en el pagaré N° 150102199, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 14 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

En la misma providencia mediante la cual se libró el mandamiento de pago, el Juzgado ordenó notificar personalmente a la parte demandada, advirtiéndole que disponía del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del auto para proponer excepciones de mérito. No obstante, pese a haber sido notificado, la demandada no manifestó resistencia en relación con los hechos y pretensiones expuestas por la parte demandante.

Luego, mediante auto del 26 de julio de 2021, se aceptó como Subrogatario Legal de la entidad demandante Bancolombia S.A., al Fondo Nacional de Garantías S.A. por la sumas de \$13.263.882, pagada el 18 de enero de 2021, para garantizar parcialmente la obligación contenida en el pagaré N°150099846, así como la suma de \$8.750.000, pagada el 18 de enero de 2021, para garantizar parcialmente la obligación contenida en el pagaré N° 150100737 y la suma de \$46.417.551, pagada el 18 de enero de 2021, para garantizar parcialmente la obligación contenida en el pagaré N° 150102199.

### **Decisión:**

De esa manera, vencido el término para que el demandado propusiera excepciones de mérito, sin que así lo hiciera, al no existir oposición frente al mandamiento de pago, el Juzgado,

**Resuelve:**

**Primero:** Se ordena seguir adelante la ejecución promovida por Bancolombia S.A. en contra de Claudia Patricia Martínez en la forma y términos dispuestos en el auto que libró el mandamiento de pago.

**Segundo:** Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

**Tercero:** Se condena la parte demandada al pago de las costas.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas  
Juez**

**Firmado Por:**

**Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6211540ae2de6c372f47b9616acd95f52e9d5115aa886ada5e8c85b34ee7578b**

Documento generado en 26/11/2021 09:08:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>